

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Valle, Mayo quince (15) de Dos Mil Quince (2015)

Solicitud: Restitución y Formalización de Tierras
Radicado: 76-111-31-21-003-2015-00004-00
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: Bugalagrande
Opositor: Sin Oposición
Acumulado: Si
Tipo de Solicitante: Propietario
Tipo de Predio: Propiedad Privada
Sentencia: Nro. 027 Única Instancia

I. OBJETO A DECIDIR

Cumplidos los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011, este proceso llega al momento de proferir sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda, a la solicitud instaurada por el señor **OMAR PULGARIN PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca, representado a través de apoderado judicial designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

II. HECHOS.

De manera sucinta y concatenada se relatarán los hechos presentados a través del escrito de la solicitud por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, que en adelante se denominará "UAEGRTD", a través del abogado adscrito a la misma entidad:

La presente solicitud versa sobre dos predios de propiedad del señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, denominados "Buenavista" y "Las Nieves", ubicados ambos en la Vereda La Trinidad, Corregimiento de Galicia, municipio de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca, los cuales fueron adquiridos de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

El predio denominado “Buenavista”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-38797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y cedula catastral 76-113-00-02-0002-0270-000; fue adquirido en compraventa que hiciera el solicitante al señor Luis Alfredo Marín Londoño, protocolizada mediante escritura pública 454 del 14 de noviembre de 1996 otorgada ante la Notaria Única del circulo de Bugalagrande Valle, según consta en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria precitado.

El predio denominado “Las Nieves”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y cedula catastral 76-113-00-02-0002-0088-000; fue adquirido por el señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN** de compraventa al señor Juan de Dios Franco López en el año 1999, empero, dicha venta solo se protocolizó hasta el año 2006 mediante escritura pública 258 del 28 de abril de 2006, tal y como consta en la anotación No. 004 de la matrícula inmobiliaria antes dicha, toda vez que sobre el fundo consta un gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 867 del 14 de octubre de 1997 de la Notaria Primera del Circulo de Sevilla, que a la fecha no ha sido cancelado.

El solicitante siempre ha desempeñado labores en el campo, vendiendo ganado porcino, vacuno y aves de corral; actividades que le permitieron adquirir primero el predio “Buenavista” y posteriormente el predio “Las Nieves”; manifiesta que su padre le ha colaborado en todas las actividades realizadas en los fundos, en los cuales ha desarrollado labores de explotación diferentes: en el predio “Buenavista” sembró pasto, construyó dos cocheras, se hizo a un galpón para pollos y compró dos vacas. En el predio “Las Nieves” tenía sembrado café, plátano y banano, los cuales comercializaba en el Comité de Cafeteros. De estas labores obtenía su sustento y el de su padre, con quien ha vivido y velado por cubrir sus necesidades.

A finales de los años noventa la situación de orden público se hizo cada vez más compleja, la aparición y fortalecimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), perturbó la paz en el municipio de Bugalagrande y especialmente en el Corregimiento de Galicia, los pobladores empezaron a ver como los abusos de los hombres alzados en armas cada vez eran más graves y afectaban de manera directa a los campesinos.

A partir del año 1995 grupos armados ilegales, miembros del bloque calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), llegaron a la región sin que agredieran inicialmente a la población civil liderados por “*Alias Putumayo, Román, El Cura, Julián, Giovanni, Camilo entre otros*”, ya para el año de 1999, estos grupos estaban liderados por “*El Cura, Román, Cacorrin, Hiena y Matías*”, quienes comenzaron a apoderarse ilegalmente de los inmuebles, los alimentos y animales, inclusive obligando a la población civil a servirle a sus propósitos; maltrataban, asesinaban y violaban a los pobladores a quienes enterraban en fosas comunes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Las AUC, acostumbraban utilizar la población civil para el transporte de encomiendas, equipajes, tarjetas, celulares, radios y quien no colaboraba con ellos, hurtara o fuera colaborador de la guerrilla era declarado persona no grata, lo asesinaban o debía de abandonar la región. Para la época este grupo ilegal obligaba a los campesinos del lugar a quedarse en la zona, toda vez que de ese modo no ingresaría el ejército, puesto que en la confrontación armada estaría de por medio la población civil.

Manifiesta el solicitante, que un día los integrantes de las AUC le pidieron unas vacas de su propiedad para el consumo de los subversivos, ante su precaria situación económica y teniendo en cuenta que ya habían acabado casi con la totalidad de sus porcinos, el señor **Pulgarín** se negó a acceder, hecho que generó descontento inmediato en los alzados en armas, quienes lo amarraron a un poste de energía ubicado en la parte trasera del inmueble deprecado, dejándolo allí toda la noche, en ese mismo momento entendió que la situación había alcanzado una gravedad tal que estaba en peligro su vida, razón por la cual en el mes de febrero del año 2000, decidió abandonar la finca “Buenavista” dirigiéndose al predio “Las Nieves”. Este desplazamiento lo realizó solo, toda vez que días antes había enviado a su padre que se encontraba enfermo a casa de un hermano, motivo que pudo justificar en el tratamiento médico que debía recibir su padre, ya que para salir de la región debía justificarse el motivo de la salida.

En el predio “Las Nieves” el solicitante permaneció solo un par de meses, hasta mayo, pues la situación de orden público era similar a la de su otro fundo; por lo cual y en aras de conservar su vida se desplazó al municipio de Tuluá (Valle) en el cual estuvo viviendo y trabajando en una ferretería de propiedad de su hermano Daniel Pulgarin, en la cual permaneció por espacio aproximado de un año, lapso tras el cual se dirigió al departamento del Quindío, desempeñándose como recolector de café en varias fincas.

Para el momento del abandono forzado acaecido, el señor **OMAR PULGARIN PULGARIN** tenía cuatro (4) hijos quienes Vivían con sus respectivas madres: Tres (3) con la señora Ruth Elena Montaña Padilla, residentes en el municipio de Tuluá Valle del Cauca desde antes que el solicitante adquiriera sus inmuebles; y un (1) hijo con la señora Lucia de Jesús Ángel Muriel.

Tras la desmovilización de las AUC en el año 2004, el señor **OMAR PULGARIN PULGARIN** en febrero del año 2005 decide retornar al Corregimiento de Galicia, encontrando sus predios en un avanzado estado de deterioro, pisos en mal estado, los cultivos se habían perdido y la vocación agrícola se encontraba cubierta de rastrojo. El solicitante decide llevarse consigo nuevamente a su padre quien vive en el predio “Las Nieves”, mientras que él junto con su compañera permanente actual la señora Blanca Doris Guerra y un hijo de esta tienen domicilio en la finca “El Bosquecito” de propiedad de una hermana del solicitante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Actualmente el predio “Las Nieves” de propiedad del solicitante es habitado por su padre, poco a poco y en la medida que las dificultades económicas se lo permiten, está siendo mejorado con cultivos de plátano, yuca y café, de los cuales obtiene su sustento, ayudado además por las labores de jornalero que realiza aproximadamente dos (2) días a la semana.

III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES.

En el cuaderno principal la “UAEGRTD”, actuando a través de apoderado judicial en representación del señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes integrado por su padre **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.395 expedida en Bugalagrande; suplican se les reconozca la calidad de víctimas (art. 3), se les proteja el derecho Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras, se ordene la restitución jurídica y material del fundo, se dicten los ordenamientos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- proceder con los ajustes de ubicación, así mismo con la cabida y linderos en sus bases de datos, se prescriba obligación hipotecaria que pesa sobre el predio “Las Nieves” y en el petito subsidiario la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo estipulado en la Ley 1448 de 2011.

IV. TRÁMITE PROCESAL

Etapa Administrativa:

El señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes integrado por su padre **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.395 expedida en Bugalagrande; se encuentran INCLUIDOS en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto de los predios rurales “**Buenavista**” y “**Las Nieves**” ubicados en la Vereda La Trinidad, Corregimiento de Galicia, municipio de Bugalagrande, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 384-38797 y 384-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, cédulas catastrales 76-113-00-02-0002-0270-000 y 76-113-00-02-0002-0088-000, con las siguientes áreas: “**Buenavista**” área catastral y registral de 6400 m2 y área georreferenciada de 6977 m2; “**Las Nieves**” área catastral de 8 hectáreas 4474 m2, área registral de 8 hectáreas y área georreferenciada de 4



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

hectáreas 1598 m²; sobre este punto se aclara que la solicitud se presenta sobre las áreas georreferenciadas por la UAEGRTD Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero. Reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, confiere poder a un representante judicial adscrito a la “UAEGRTD”, quien presenta ante la oficina de reparto de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Etapas Judiciales:

La solicitud presentada a reparto el día 19 de diciembre de 2014, correspondió a esta instancia, la cual fue recibida por el despacho el día 14 de enero de 2015; al reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, fue admitida el día 21 de enero de 2015 a través de Auto Interlocutorio Nro. 012¹, cumpliendo en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenando la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria 384-38797 y 384-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, seguidamente se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto de los predios objeto de restitución, se remitieron los oficios pertinentes a las entidades, Alcaldía del Municipio de Bugalagrande - Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Hacienda Pública del Municipio de Bugalagrande, Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, al Ministerio Público en asuntos de Restitución de Tierras, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Oficina de Planeación Municipal del municipio de Bugalagrande, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Banco Davivienda (Entidad que adquirió el control del otrora Banco Cafetero).

Así mismo, se publicó el Edicto Nro. 001 en las instalaciones de este Despacho y en el diario de amplia circulación nacional “El Tiempo”², con el fin de que las personas que se pretendieran con derecho a intervenir en el presente proceso de restitución se pronunciaran al respecto si a bien lo consideraban; sin que dentro del término legal comparecieran.

El Ministerio Público realizó su intervención a través de la Procuradora 45 Judicial de Restitución de Tierras, quien solicitó la práctica de pruebas³, las cuales se tuvieron en cuenta en virtud a su procedencia y conducencia.

¹ Folios 38 a 48 fte del Presente Cuaderno

² Folios 89 Vto. y 120 del presente cuaderno

³ Folios 92-93 del presente cuaderno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Siguiendo el trámite procesal se dictó auto interlocutorio Nro. 068 de fecha 24 de marzo de 2015⁴, en el cual se dispone entre otras cosas, tener como válida la fijación del edicto admisorio, glosar algunos documentos y por último se decretó abrir la etapa probatoria donde se ordena tener como pruebas las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas⁵, se decreta la prueba solicitada por la agente del Ministerio Público y se oficia a la Unidad de Víctimas a fin de que informen si el solicitante ha sido objeto de algún beneficio; se fija como fecha para recepcionar interrogatorio de parte al solicitante señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN** el día 20 de abril de 2015.

En la fecha y hora indicada se constituye el recinto en audiencia pública de oralidad⁶, a fin de recepcionar interrogatorio de parte al solicitante **OMAR PULGARIN PULGARIN** en el cual, entre otras cosas, manifiesta que el desplazamiento ocurre en el año 2001, que para esa época su núcleo familiar se encontraba integrado por su padre **DIOCLESIANO PULGARÍN CORREA**, quien a la fecha cuenta con 85 años de edad; que la vía de acceso al predio “Las Nieves” ocasionalmente el municipio realiza algún mantenimiento, pero que ahora se encuentra en malas condiciones; refiere que tiene un crédito con el Banco Agrario por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), el cual fue adquirido en el año 2011 para realizar obras en el predio “Las Nieves”, y se encuentra en mora con 3 cuotas. Cuenta además que en temas de salud se encuentra afiliado como beneficiario de un hijo, pero que su padre no cuenta con servicio de salud de ningún tipo. Respecto de los predios, indica que el predio “Buenavista” antes del desplazamiento contaba con servicio de energía, pero cuando regresa al predio observa que hasta el poste de la energía ha desaparecido y que en la actualidad no cuenta con ese servicio, el predio “Las Nieves” si cuenta con energía; sobre el acueducto, el predio “Buenavista” si tiene y “Las Nieves” se abastece de agua mediante un nacimiento. Relata que ambas heredades cuentan con vivienda, pero se encuentran en muy mal estado.

Finalmente, y ante el requerimiento que le hace el señor Juez sobre escrito del solicitante allegado mediante correo electrónico en el que refiere la venta de una porción de tierra denominada “Villa Liliana” de aproximadamente 3.000 m2, predio que hacia parte del predio “Las Nieves” negociación con la señora Liliana Andrea Astudillo en el año 2002, venta que no pudo ser protocolizada debido a la situación de orden público que obligó a la compradora señora Liliana Andrea Astudillo a abandonar la región, manifiesta el señor **Pulgarín** que efectivamente realizó esa venta de manera verbal a la señora Astudillo por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000), y que su interés es legalizarla. Una vez se surte el interrogatorio se

⁴ Folios 141-143 del presente cuaderno

⁵ Cuadernos pruebas específicas “Buenavista” y “Las Nieves”

⁶ Folios 179- 181 del presente cuaderno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

declara terminada la etapa probatoria, continuando con la decisión que en derecho corresponde.

V. MATERIAL PROBATORIO.

La parte solicitante aportó pruebas documentales las cuales obran en los cuadernos de pruebas específicas de los predios “Buenavista” y “Las Nieves”, además de las pruebas practicadas por esta instancia judicial y las solicitadas por la Procuradora Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras para el Valle del Cauca, las cuales obran en el cuaderno principal de la presente solicitud, y el interrogatorio de parte surtido al solicitante **OMAR PULGARIN PULGARIN**.

INTERVENCIÓN DE ENTIDADES

Según los requerimientos realizados mediante Auto Interlocutorio Nro. 012 de fecha 21 de enero de 2015, respecto de temas de seguridad y orden público en el lugar donde se encuentran los predios, la situación de tipo ambiental de los fundos, y el estado de la hipoteca que pesa sobre el predio “Las Nieves”, las entidades que contestaron fueron:

La Policía Nacional del Departamento del Valle del Cauca⁷, respecto a la información relacionada con la situación actual de seguridad y orden público de los predios “Buenavista” y “Las Nieves”, manifiesta que en la actualidad el Corregimiento de Galicia no reporta afectaciones a la seguridad ciudadana por parte de grupos al margen de la ley. La Vereda La Trinidad tampoco tiene incidencia de ningún grupo criminal y/o delincuencial.

El Banco Davivienda⁸, adujo respecto de la hipoteca que pesa sobre el fundo “Las Nieves” a nombre del extinto Banco Cafetero, que a la fecha los señores Juan de Dios Franco López, Diocleciano Pulgarín Correa y Omar Pulgarín Pulgarín no presentan endeudamiento con esa entidad.

La Agencia Nacional de Minería⁹, declara que sobre los predios “Buenavista” y “Las Nieves” NO se reportan superposiciones con títulos mineros vigentes, áreas de reserva especial, áreas estratégicas mineras, zonas mineras de comunidades negras e indígenas.

⁷ Folio 94 del presente cuaderno

⁸ Folio 95 del presente cuaderno

⁹ Folios 121-125 del presente cuaderno



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Respecto de las superposiciones con solicitudes mineras vigentes, El predio “Las Nieves” reporta una con número OG2-08389:

<i>Expediente</i>	OG-08389
<i>Área Solicitada (Ha)</i>	5802,6375
<i>Fecha radicación</i>	02/072013
<i>Estado</i>	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
<i>Modalidad</i>	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685)
<i>Minerales</i>	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS
<i>Solicitante</i>	(9001852614) C I TRENACO COLOMBIA SAS
<i>Municipios</i>	ANDALUCIA-VALLE/TULUA-VALLE/BUGALAGRANDE-VALLE

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹⁰, refiere que los predios deprecados no presentan afectaciones por traslape con áreas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, ni con Reservas Forestales Protectoras Nacionales.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-¹¹, informa que realizaron inspección ocular a los predios “Buenavista” y “Las Nieves”, describiendo sus condiciones, localización y estado actual de los predios y presentan informe de cada uno, en el cual manifiesta:

PREDIO LAS NIEVES:

“

6. Descripción de lo observado:

(...)

Estado actual del predio: El predio “Las Nieves” presenta topografía quebrada con pendiente de terreno que oscila entre el 20 al 50%, su uso actual de suelo corresponde a pastizales enmalezados en un área de 1ha aproximadamente; café asociado con plátano, banano y árboles de sombrío en un área de 5.4has aproximadamente y bosque natural en un área de 2has aproximadamente. Por el predio pasa una corriente hídrica de caudal continuo que drena a la quebrada Tetillal la cual tributa al río La Paila, también se observó dos (2) nacimientos de agua los cuales presentan buena cobertura y protección. Se observó una vivienda en mal estado, la cual se encuentra habitada por una familia.

No se observó afectaciones ambientales significativas de uso local ni regional.

¹⁰ Folio 126 del presente cuaderno

¹¹ Folios 153-157 del presente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

La actividad económica principal de la zona es el cultivo de café, seguido de la ganadería.

(...)

8. Conclusiones y Recomendaciones:

- ✓ *En el predio “Las Nieves” se puede implementar proyectos productivos agropecuarios que sean amigables con la conservación del medio ambiente y los recursos naturales del predio y de la región, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad agraria y del ordenamiento territorial vigente y acorde a la clasificación del uso potencial del suelo.*
- ✓ *No se observó el desarrollo de actividades antrópicas que estén generando impactos ambientales adversos en el predio y/o zona adyacente.*
- ✓ *Se debe proteger y conservar las zonas de nacimientos de agua, las franjas ribereñas forestales y el relicto de bosque natural identificadas en el predio.*
- ✓ *Toda actividad que implique el uso o aprovechamiento de los recursos naturales (agua, suelo, bosque y aire), se debe solicitar el respectivo permiso a la CVC.*

PREDIO BUENAVISTA:

“

6. Descripción de lo observado:

(...)

Estado actual del predio: *Los predios “Buena Vista 1 y Buena Vista 2” presentan topografía quebrada con pendiente de terreno que oscila entre el 20 al 45%, su uso actual de suelo corresponde a praderas enmalezadas. Por el predio pasan dos cañadas de caudal continuo, una de las cuales cruzan los predios y otra cañada que pasa bordeando los predios, dichas corrientes hídricas drenan a la quebrada Tetillal la cual tributa al río La Paila. Se observó un área en bosque natural en zonas de franjas ribereñas de las corrientes hídricas que pasan por los predios, y cinco (5) rodales o matas de guadua. En los predios se observó una vivienda en muy regular estado, la cual no se encuentra habitada.*

Una porción de terreno del predio Buena Vista 2 se encuentra afectado por la construcción de la escuela de la vereda Trinidad, la cual actualmente se encuentra en servicio.

No se observó afectaciones ambientales significativas de uso local ni regional.

La actividad económica principal de la zona es el cultivo de café, seguido de la ganadería.

(...)

8. Conclusiones y Recomendaciones:

- ✓ *En los predios Buena Vista 1 y 2 se pueden implementar proyectos productivos agropecuarios que sean amigables con la conservación del medio ambiente y los recursos naturales del predio y de la región, sin perjuicio del cumplimiento de la*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

normatividad agraria y del ordenamiento territorial vigente y acorde a la clasificación del uso potencial del suelo.

- ✓ *Se debe proteger y conservar las zonas ribereñas forestales identificadas en los predios.*
- ✓ *Toda actividad que implique el uso o aprovechamiento de los recursos naturales (agua, suelo, bosque y aire), se debe solicitar el respectivo permiso a la CVC.”*

Parques Nacionales Naturales de Colombia¹², afirma que después de consultar los predios en el Mapa del Sistema Catastral del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se determinó que no se encuentran traslapados con la información cartográfica incorporada por las diferentes autoridades ambientales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) establecido en el Decreto 2372 del año 2010.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹³, reporta como **INCLUIDO** en el Registro Único de Víctimas –RUV- al señor **OMAR PULGARIN PULGARIN** y que se le entregó ayuda el 10 de diciembre de 2014.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos¹⁴, informó que de acuerdo a la verificación realizada por la gerencia de gestión de la información técnica de la Vicepresidencia Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se observó de las coordenadas aportadas del área de requerimiento, la ANH, no tiene suscrito contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, pero verificados los polígonos que integran las coordenadas, se observa que estos se encuentran dentro del área disponible denominada CAUCA -2. En razón al requerimiento del despacho y al no estar el área asignada a un contratista claramente no se acometen ningún tipo de actividades que impliquen impactos ambientales, sosteniendo que en el caso que se estuviesen realizando actividades de la industria, estas acatarían la normatividad ambiental especial tendiente a garantizar la protección de este tipo de derechos.

Refiere que las actividades de explotación y producción de hidrocarburos, no se opone frente a los procesos de restitución o formalización de tierras, ya que el derecho otorgado de realizar actividades de exploración y producción es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de actividades técnicas, para lo cual el contratista que lo desarrolla está en la obligación de gestionar la utilización del suelo que requiere para desarrollar sus actividades, en consonancia con el status legal que ostenta dicha área, debiendo el contratista para adelantar su operación negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras ello de conformidad con lo establecido en la Ley 1274 de 2009.

¹² Folio 158 del presente cuaderno

¹³ Folio 175 de este cuaderno

¹⁴ Folios 203-206 del presente cuaderno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi¹⁵, allega informes de levantamientos topográficos sobre los predios “Buenavista” con un área de 7027 m² y “Las Nieves” con un área de 41489 m², realizados por el topógrafo Carlos Alberto Ocampo, y manifiestan que quedan atentos a las decisiones que se tomen en la sentencia (Actualización catastral, apertura de ficha catastral y otros), recordando que para tal fin requieren folio de matrícula inmobiliaria actualizada.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA JUDICIAL EN
ASUNTOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS VALLE DEL CAUCA.

La Procuradora 45 Judicial I en Asuntos de Restitución de Tierras del Valle del Cauca, emitió concepto en el que expuso los antecedentes de la demanda, reiteró las pretensiones principales y los fundamentos de hecho que llevaron al peticionario a instaurar la presente solicitud, el proceso que se ha surtido en este despacho judicial, la competencia en razón del territorio, procedimiento y recaudo probatorio; en las consideraciones realiza unas disertaciones sobre el problema del despojo de la tierra a las comunidades campesinas en Colombia, el desplazamiento, las garantías constitucionales a las víctimas del conflicto, hace una definición de la justicia transicional y a quienes se registra como víctimas, entendidas como aquellas personas que han sufrido un daño y las medidas de reparación que incluye la Ley 1448 de 2011.

Posteriormente, respecto del caso concreto, la Procuradora consigna la relación jurídica del solicitante **Omar Pulgarín Pulgarín** en calidad de propietario sobre los predios “Buenavista” y “Las Nieves”, conforme a las compraventas realizadas a los anteriores dueños de los fundos, las cuales fueron debidamente protocolizadas mediante escrituras públicas Nos. 454 del 14 de noviembre de 1996 y 25 de abril ante Notarias de Bugalagrande y Sevilla respectivamente, se encuentran inscritas en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, observando dicha agencia que concurren en este caso tanto el título como el modo, elementos necesarios para perfeccionar la tradición.

Sobre el núcleo familiar del solicitante, se soporta la funcionaria en el escrito de solicitud para afirmar que se encuentra conformado por el padre del solicitante, el señor Diocleciano Pulgarín Correa, y que lo antes dicho fue corroborado por el solicitante en el interrogatorio de parte que absolvió el día 20 de abril de los corrientes.

Finaliza su concepto con un breve recuento sobre la situación de violencia en la zona aledaña al predio y los hechos victimizantes por encontrarse en cercanía con la Cordillera Central, a partir de la cual se llega fácilmente al Departamento del

¹⁵ Folios 216 a 262 del presente cuaderno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Tolima y al Eje Cafetero; y solicita que se accedan a las pretensiones de la demanda y se declare la restitución material de los fundos a nombre del solicitante y su núcleo familiar por cumplir con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, además se disponga en favor del solicitante y su núcleo familiar las medidas asistenciales y de reparación determinadas en la precitada ley.

Respecto a la hipoteca que pesa sobre el predio “Las Nieves”, insta al Juez para que ordene la prescripción de dicha obligación y su correspondiente cancelación en el folio de matrícula inmobiliaria.

También solicita que se legalice la venta verbal de porción de terreno del predio “Las Nieves” que hiciera el solicitante a la señora Liliana Andrea Astudillo, según lo afirmado y aceptado por el solicitante en la audiencia del 20 de abril de los corrientes.

Como última petición, exhorta al Juez para que dentro de las órdenes que se emitan en el fallo, se tenga en cuenta lo asegurado por el solicitante respecto del mal estado de la carretera que conduce al predio “Las Nieves”, y en ese sentido, se ordene la entidad competente iniciar las obras tendientes al mejoramiento de esta vía.

VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctima del solicitante señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes integrado por su padre **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.395 expedida en Bugalagrande; si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011, así mismo resolver sobre la petición de declarar prescrita la obligación que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-2996 correspondiente al predio “Las Nieves” a favor del Banco Cafetero (El cual fue adquirido por Davivienda), problema que se resolverá en el transcurrir de la sentencia hasta reunir el compendio del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de procesos enfocados en los tratados internacionales de derechos humanos, derechos de las víctimas, Justicia Transicional, así mismo en la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

VII. CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES: o requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte y para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

Competencia: Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, Especializados en Restitución de Tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*¹⁶.

Capacidad para ser parte: El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, determina que: *“Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”*¹⁷.

Para el caso en concreto, se tiene al señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes integrado por su padre **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca; quienes se encuentran legitimados en la causa, por ser el solicitante propietario inscrito de los fundos reclamados, pues así se desprende de los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 384-38797 y 384-2996 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca¹⁸.

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

¹⁶ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

¹⁷ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

¹⁸ Folio 21 cuaderno pruebas específicas predio “Buenavista” y folios 19-20 cuaderno de pruebas específicas “Las Nieves”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

MARCO JURÍDICO

PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS

La Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 2º, consagra sobre los fines del Estado:

“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)”.

El artículo 58 constitucional dispone sobre la propiedad privada que:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...)”.

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007 manifiesta:

“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar”...

“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)”...¹⁹

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el

¹⁹ Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”²⁰.

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17:

"Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente".

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada.

"1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3.....".

Los principios DENG - Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21:

"...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales...".

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas:

²⁰ Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda..."

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".

JUSTICIA TRANSICIONAL

Al respecto, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciarán en unos cuantos renglones, un concepto acertado para nuestra realidad:

"La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas.

En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional. Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente."²¹

²¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia. http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf. Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

En ese orden de ideas, y a fin de materializar el interés del Estado Colombiano por reivindicar los derechos de las víctimas, se sancionó la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, que en su artículo 1 enuncia su objeto:

“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DERECHOS Y ACCIONES

Como quiera que en el petitum de la solicitud se menciona sobre la prescripción extintiva de la acción hipotecaria, se hará una breve exposición al respecto.

La prescripción extintiva se configura cuando ha transcurrido el tiempo establecido en la ley sin que se ejerzan acciones para hacer valer los derechos que se tengan.

“La prescripción extintiva tiene una estrecha relación con principios constitucionales como el orden público, la seguridad jurídica y la convivencia pacífica, por ello es protegida dentro de nuestro ordenamiento. En efecto, en los casos en los que el titular de un derecho permanece indefinidamente sin ejercerlo, no sólo se encuentra involucrado el interés particular, sino también el interés general en la seguridad jurídica del ordenamiento y estabilidad de las relaciones”²²

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de mayo 3 de 2002, expediente 6153, se refirió a la prescripción extintiva de la siguiente manera:

“prescripción extintiva. Su finalidad no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectada por los fenómenos jurídicos de interrupción natural o civil, y de la suspensión.”

Respecto al término para dar aplicación a la prescripción extintiva, la Ley 791 de diciembre 27 de 2002 introdujo reformas al respecto:

²² Sentencia de Tutela T – 581 de 2011 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

“Artículo 1°. Redúzcase a **diez (10) años** el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

Artículo 2°. Agréguese un inciso segundo al artículo 2513 del Código Civil, del siguiente tenor:

“La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella”.

Artículo 3°. El artículo 2530 del Código Civil quedará así:

“La prescripción ordinaria puede suspenderse sin extinguirse; en ese caso, cesando la causa de la suspensión, se le cuenta al poseedor el tiempo anterior a ella, si alguno hubo.

La prescripción se suspende a favor de los incapaces y, en general, de quienes se encuentran bajo tutela o curaduría.

Se suspende la prescripción entre el heredero beneficiario y la herencia.

Igualmente se suspende entre quienes administran patrimonios ajenos como tutores, curadores, albaceas o representantes de personas jurídicas, y los titulares de aquellos.

No se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista”.

Artículo 4°. El inciso primero del artículo 2529 del Código Civil quedará así:

“Artículo 2529. El tiempo necesario a la **prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces”.**

(...)

Artículo 8°. El artículo 2536 del Código Civil quedará así:

“El artículo 2536. **La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y la ordinaria por diez (10).**

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”. (Subrayas y negrillas fuera del texto)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

DEL CASO CONCRETO:

Para resolver la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, a través de apoderado judicial en representación del señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes integrado por su padre señor **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca; con la finalidad de establecer si cumplen con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley, se iniciará el estudio en el siguiente orden: i) Los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado según lo enunciado en la solicitud; ii) La individualización de los predios; y iii) La relación jurídica de los bienes objeto a restituir con el solicitante y su núcleo familiar.

i) Hechos que dieron lugar al desplazamiento forzado:

El municipio de Bugalagrande ha sido permeado históricamente por el conflicto armado, debido a su estratégica ubicación en la cordillera central que permite acceder con facilidad al Departamento del Tolima y Eje Cafetero.

En el libelo incoatorio se expresa que a partir del año 1995, no solo había presencia de las FARC – EP, sino también del ELN, pero de forma discontinua y únicamente como corredor de patrullaje. Para ese mismo año se afirma que en la región ya se venían presentando hechos de violencia por parte de actores vinculados al narcotráfico, igualmente se mencionaba la presencia de las AUC, estos últimos con el pasar del tiempo empezaron a volverse fuertes y con ello iniciaron los hechos de violencia ampliamente conocidos.

En el año 1996 hallaron un laboratorio para el procesamiento de cocaína por parte de la policía en la vereda Chicoral del corregimiento de Galicia, así mismo en el sector conocido como *la vuelta del peludo*, encapuchados dieron muerte al personero de Bugalagrande Eginardo Pérez Bonilla.

En razón a los testimonios de campesinos del sector se pudo determinar que el fenómeno paramilitar venía operando de manera soterrada en algunas regiones del Valle y en alianza con grupos asociados al narcotráfico que buscaban tener mayor dominio sobre algunas rutas que en ese tiempo estaban a cargo de los grupos guerrilleros. Así mismo estaban dedicados al cultivo y vigilancia de las propiedades y tierras que narcotraficantes adquirieron a partir del negocio ilícito de la droga.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Entre otros hechos de violencia que marcaron a la población del corregimiento de Galicia, se recuerda el accidente que sufrió una niña de ocho años que fue víctima de una granada cuando jugaba en el parque de dicho corregimiento. En el año 1999, las Autodefensas realizaron una avanzada en el centro del Valle dejando a su paso crímenes en varias poblaciones; el bloque calima que posteriormente se designaría en la región como Bloque Central y/o Frente Central, instala una base militar para el direccionamiento de sus operaciones en esta zona del Valle.

Además de todo lo anterior, se empezaron a presentar enfrentamientos entre las AUC con los frentes Víctor Saavedra y Alonso Cortés de las FARC, lo cual a su paso por los municipios de San Pedro, Tuluá, Buga y Bugalagrande respectivamente, causó el desplazamiento de cientos de campesinos oriundos de estas poblaciones.

En diciembre del año 1999, paramilitares ejecutaron en zona rural a tres campesinos, primero irrumpieron en la inspección de la policía Paila Arriba y tras sacar de su vivienda a una pareja de esposos (mujer en embarazo), se los llevaron para ejecutarlos en el sitio denominado la vuelta del violín, del mismo modo en la Vereda Tibolí ejecutaron de varios impactos de fusil a otro campesino; durante ese mes en Chorreras fueron asesinados dos campesinos y hallado el cuerpo sin vida de un hombre, con señales de tortura en la finca La Morena.

A su llegada a la zona, el Frente Central del Bloque Calima se asentó en el corregimiento de Galicia y montó una base permanente en inmediaciones de las veredas la Morena y Raiceros *“En su recorrido de muerte por los corregimientos y veredas, las AUC, asesinaron a siete campesinos en los corregimientos Galicia, Chorreras y Ceilán, señalados de colaborar con la guerrilla, actos de violencia que sembraron el terror y deterioraron las relaciones de vecindad e intercambio entre las comunidades. Las incursiones armadas de las AUC, no solamente desestabilizaron el control territorial establecido por la insurgencia, debilitó además y dejó sin credibilidad su papel de protector, motivo por el cual la población civil comenzó a acatar los designios trazados por el nuevo actor armado dominante en la zona”*²³.

Para el mes de Junio del año 2000, fue ejecutado el conductor de la Alcaldía de Bugalagrande -Valle, quien era miembro de la comisión de reclamos del sindicato, a manos de los paramilitares, estos interceptaron el vehículo de la víctima en la vereda de Paila Arriba, llevándose con rumbo desconocido, su cadáver fue hallado posteriormente con signos de tortura, atado de pies y manos en la vereda Chicoral. Para las mismas calendas se reporta la desaparición de tres hombres cuando se dirigían hacia el corregimiento de Chorreras al paso de un retén

²³ Informe de riesgo Nro. 038.05. Defensoría delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado, Defensoría del Pueblo. Agosto 15 de 2005.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

impuesto por las AUC, en septiembre de ese año se reporta el asesinato de un campesino en Ceilán y otro en Chicoral, en octubre es hallado en Galicia el cuerpo con signos de tortura de un suboficial de la policía que había desaparecido en septiembre, para diciembre es encontrado un cuerpo con signos de tortura, que no es posible identificar.

La anterior situación de orden público, afecta de manera directa al señor **OMAR PULGARIN PULGARÍN** a partir del año 1999, quien era citado a reuniones organizadas por las AUC, su finca “Buenavista” era visitada e incluso invadida con frecuencia, se comían los animales que tenía y hacían uso arbitrario tanto de los utensilios como de las instalaciones del predio. Un día, los integrantes de este grupo le pidieron unas vacas de su propiedad para el consumo de los subversivos, a lo que el solicitante se niega a acceder debido a su precaria situación económica y teniendo en cuenta que ya habían acabado con la totalidad de sus porcinos. Este hecho generó descontento en los alzados en armas, quienes lo amarraron a un poste de energía ubicado en la parte trasera del inmueble deprecado, dejándolo allí toda la noche, momento en el cual el señor **Pulgarin** entiende que la situación había alcanzado una gravedad tal, que estaba en peligro su vida, razón por la cual en el mes de febrero del año 2001 –año que fue confirmado por él en la diligencia de interrogatorio-, decidió abandonar la finca “Buenavista”, dirigiéndose a la denominada “Las Nieves”²⁴.

Cuando se desplaza al predio “Las Nieves” el señor **Pulgarin** se encuentra solo, toda vez que 15 días antes había enviado a su padre quien se encontraba enfermo a casa de su hermano Daniel Pulgarín, a fin de procurar su bienestar y aprovechando su estado de salud pues la violencia ponía cada vez en más peligro su vida y la única forma de salir de la zona era justificar la necesidad de recibir tratamiento médico semejante. Empero, solo duró en el predio “Las Nieves” un par de meses, pues la situación de orden público era similar a la del predio “Buenavista”, por lo que debió abandonar este fundo y desplazarse al municipio de Tuluá (Valle)²⁵.

Lo anteriormente relatado, se encuentra debidamente soportado con la documentación obrante en los cuadernos de pruebas específicas de los predios “Buenavista” y “Las Nieves”, por lo tanto, este despacho procederá a declarar víctimas del desplazamiento forzado al señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes integrado por su padre **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca; por tanto adquieren en forma automática los beneficios establecidos en la Ley.

²⁴ Hechos Octavo y Noveno del escrito de solicitud Folios 24 vto. Y 25 del presente cuaderno.

²⁵ Hechos Décimo Primero y Décimo Segundo del escrito de solicitud Folio 25 del presente cuaderno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

ii) Individualización de los Predios Objeto de Restitución.

Los predios sobre los cuales se solicita la restitución se denominan “**Buenavista**” y “**Las Nieves**” ubicados en la Vereda La Trinidad, Corregimiento de Galicia, Municipio de Bugalagrande, identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 384-38797 y 384-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, cédulas catastrales 76-113-00-02-0002-0270-000 y 76-113-00-02-0002-0088-000, con las siguientes áreas: “**Buenavista**” área catastral y registral de 6400 m² y área georreferenciada de 6977 m²; “**Las Nieves**” área catastral de 8 hectáreas 4474 m², área registral de 8 hectáreas y área georreferenciada de 4 hectáreas 1598 m²; sobre este punto se aclara por esta instancia judicial, que la solicitud versa o se presenta sobre las áreas georreferenciadas por la UAEGRTD Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero. Sin embargo, y de conformidad con el levantamiento topográfico realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi²⁶, sobre los predios “Buenavista” con un área de 7027 m² y “Las Nieves” con un área de 41489 m², individualizados así:

COORDENADAS PREDIO “BUENAVISTA”

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación jurídica con el predio
Propietario	Buenavista	384-38797	6977 m ²	00-02-0002-0270-000	18 años

AREA DE PREDIO "BUENAVISTA" CON TITULO DE PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO IGAC		
PUNTO	COORDENADAS GAUSS MAGNA-OESTE	
	NORTE	ESTE
1	953111,60	1115562,12
2	953116,89	1115563,62
3	953132,93	1115567,68
4	953163,04	1115574,47
5	953179,40	1115580,93
6	953184,02	1115583,16
7	953198,93	1115588,83
8	953215,74	1115589,43
9	953212,73	1115580,67
10	953211,10	1115572,75
11	953211,14	1115568,08

²⁶ Folios 216 a 262 del presente cuaderno



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

12	953211,34	1115561,45
13	953213,59	1115557,35
14	953214,53	1115554,11
15	953214,72	1115549,03
16	953215,53	1115543,20
17	953218,07	1115531,01
18	953220,25	1115521,65
19	953224,60	1115514,24
20	953225,35	1115511,17
21	953224,49	1115507,42
22	953223,04	1115503,04
23	953220,10	1115497,28
24	953218,56	1115493,84
25	953216,40	1115486,61
26	953215,70	1115484,91
27	953214,50	1115483,57
28	953208,51	1115477,99
29	953206,95	1115476,96
30	953204,80	1115476,99
31	953203,29	1115477,49
32	953199,53	1115480,75
33	953195,32	1115484,40
34	953192,99	1115485,11
35	953188,88	1115484,62
36	953186,61	1115484,71
37	953179,71	1115487,96
38	953173,12	1115491,66
39	953168,87	1115491,78
40	953166,69	1115491,40
41	953165,11	1115492,44
42	953163,96	1115494,06
43	953164,76	1115495,45
44	953169,92	1115500,26
45	953170,02	1115502,69
46	953169,41	1115503,86
47	953167,97	1115505,01
48	953165,50	1115504,59
49	953163,97	1115505,01
50	953159,13	1115509,79
51	953155,10	1115513,94



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

52	953151,70	1115516,64
53	953148,28	1115520,41
54	953145,05	1115522,91
55	953143,85	1115526,36
56	953143,16	1115530,07
57	953139,48	1115536,35
58	953135,77	1115541,68
59	953132,83	1115543,08
60	953130,77	1115543,38
61	953128,02	1115544,94
62	953125,06	1115547,84
63	953114,72	1115557,51
64	953112,35	1115560,68
1	953111,60	1115562,12
AREA	7027,535	METROS CUADRADOS
	0,703	HECTAREAS
	1,098	PLAZAS

CUADRO COMPARATIVO DE AREAS			
PREDIO	AREA CATASRAL	AREA REGISTRAL	AREA ESCRITURA
BUENAVISTA CON TITULO DE PROPIEDAD	6400 M2	6400 M2	6400 M2
	AREA LEVANTAMIENTO IGAC	AREA LEVANTAMIENTO URT	DIFERENCIAS LEVANTAMIENTOS
	7027 M2	6977 M2	50 M2

CUADRO No 9

CUADRO DE LINDEROS SEGUN LEVANTAMIENTO IGAC		
PREDIO	PUNTO CARDINAL	DIMENSIONES SOBRE LINDEROS
BUENAVISTA CON TITULO DE PROPIEDAD	NORTE	Entre puntos 22 y 8 en 89,94 metros con quebrada al medio con predio No 00-02-0002-0273-000 de PALMAR SANTA ELENA S.A. y con el predio No 00-02-0002-0190-000 de INMOBILIDER LTDA
	ORIENTE	Entre puntos 8 y 1 en 108,40 metros con predio No 00-02-0002-0250-000 de JOSE JUAN ORTIZ MARIN hoy de PAOLA DIAZ RICCI
	SUR	Entre puntos 1 y 41 en 100,02 metros con predio No 00-02-0002-0029-000 en posesion de OMAR PULGARIN PULGARIN
	OCCIDENTE	Entre puntos 41 y 22 en 78,22 metros con quebrada al medio con predio No 00-02-0002-0029-000 de MARIA PULGARIN TABORDA

CUADRO No 10

COORDENADAS PREDIO “LAS NIEVES”

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación jurídica con el predio
Propietario	Las Nieves	384-2996	4 Has 1598 m ²	00-02-0002-0088-000	15 años



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

COORDENADAS DEL LINDERO DE PREDIO "LAS NIEVES" SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO REALIZADO POR IGAC				
PUNTO	COORDENADAS GAUSS MAGNA-OESTE		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	951906,34	1114563,27	4°9'38,17679"N	76°2'44,60147"W
2	951911,21	1114585,26	4°9'38,33438"N	76°2'43,88837"W
3	951912,86	1114609,13	4°9'38,38707"N	76°2'43,11446"W
4	951900,08	1114607,5	4°9'37,97114"N	76°2'43,16784"W
5	951899,15	1114611,85	4°9'37,94069"N	76°2'43,02686"W
6	951895,93	1114612,35	4°9'37,83585"N	76°2'43,01078"W
7	951890,86	1114613,66	4°9'37,67077"N	76°2'42,96853"W
8	951881,22	1114616,22	4°9'37,35688"N	76°2'42,88595"W
9	951866,15	1114619,69	4°9'36,86620"N	76°2'42,77409"W
10	951848,89	1114625,44	4°9'36,30413"N	76°2'42,58841"W
11	951819,39	1114629,84	4°9'35,34371"N	76°2'42,44702"W
12	951794,29	1114642,26	4°9'34,52617"N	76°2'42,04544"W
13	951767,29	1114649,53	4°9'33,64701"N	76°2'41,81090"W
14	951751,78	1114653,53	4°9'33,14198"N	76°2'41,68188"W
15	951738,07	1114655,64	4°9'32,69563"N	76°2'41,61406"W
16	951729,08	1114666,51	4°9'32,40254"N	76°2'41,26205"W
17	951709,66	1114677,5	4°9'31,76995"N	76°2'40,90659"W
18	951675,28	1114686,84	4°9'30,65047"N	76°2'40,60525"W
19	951662,27	1114685,17	4°9'30,22706"N	76°2'40,65994"W
20	951636,33	1114697,34	4°9'29,38219"N	76°2'40,26650"W
21	951633,54	1114693,37	4°9'29,29154"N	76°2'40,39533"W
22	951632,51	1114684,6	4°9'29,25839"N	76°2'40,67968"W
23	951629,52	1114669,45	4°9'29,16171"N	76°2'41,17096"W
24	951628,29	1114659,58	4°9'29,12209"N	76°2'41,49098"W
25	951624,03	1114645,48	4°9'28,98403"N	76°2'41,94827"W
26	951628,67	1114628,28	4°9'29,13579"N	76°2'42,50568"W
27	951629,4	1114616,84	4°9'29,16004"N	76°2'42,87652"W
28	951635,62	1114601,26	4°9'29,36317"N	76°2'43,38134"W
29	951642,84	1114592,86	4°9'29,59854"N	76°2'43,65335"W
30	951644,72	1114577,2	4°9'29,66040"N	76°2'44,16095"W
31	951642,97	1114561,59	4°9'29,60410"N	76°2'44,66708"W
32	951644,64	1114552,2	4°9'29,65886"N	76°2'44,97143"W
33	951637,64	1114539,86	4°9'29,43153"N	76°2'45,37177"W
34	951645,44	1114540,74	4°9'29,68538"N	76°2'45,34291"W
35	951652,01	1114538,66	4°9'29,89933"N	76°2'45,41007"W
36	951668,72	1114532,36	4°9'30,44351"N	76°2'45,61360"W



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

37	951675,44	1114530,76	4°9'30,66232"N	76°2'45,66518"W
38	951681,87	1114527,59	4°9'30,87175"N	76°2'45,76768"W
39	951686,77	1114520,73	4°9'31,03154"N	76°2'45,98987"W
40	951689,92	1114519,21	4°9'31,13414"N	76°2'46,03901"W
41	951695,33	1114518,93	4°9'31,31024"N	76°2'46,04786"W
42	951701,77	1114520,83	4°9'31,51979"N	76°2'45,98599"W
43	951704,5	1114525,38	4°9'31,60846"N	76°2'45,83837"W
44	951707,88	1114526,62	4°9'31,71842"N	76°2'45,79802"W
45	951714,53	1114528,03	4°9'31,93482"N	76°2'45,75203"W
46	951728,72	1114530,58	4°9'32,39660"N	76°2'45,66876"W
47	951738,46	1114527,67	4°9'32,71377"N	76°2'45,76269"W
48	951746,22	1114520,65	4°9'32,96665"N	76°2'45,98994"W
49	951748,58	1114509,51	4°9'33,04395"N	76°2'46,35099"W
50	951750,83	1114499,66	4°9'33,11760"N	76°2'46,67022"W
51	951756,57	1114492,08	4°9'33,30476"N	76°2'46,91571"W
52	951765,56	1114488,51	4°9'33,59754"N	76°2'47,03107"W
53	951775,77	1114478,24	4°9'33,93032"N	76°2'47,36358"W
54	951781,32	1114469,58	4°9'34,11134"N	76°2'47,64409"W
55	951785,14	1114465,13	4°9'34,23587"N	76°2'47,78819"W
56	951795,25	1114463,6	4°9'34,56502"N	76°2'47,83737"W
57	951801,28	1114462,06	4°9'34,76136"N	76°2'47,88704"W
58	951805,25	1114456,98	4°9'34,89080"N	76°2'48,05156"W
59	951806,87	1114449,31	4°9'34,94386"N	76°2'48,30014"W
60	951810,72	1114433,03	4°9'35,06987"N	76°2'48,82776"W
61	951827,53	1114440,18	4°9'35,61674"N	76°2'48,59525"W
62	951843,34	1114446,74	4°9'36,13108"N	76°2'48,38191"W
63	951857,06	1114460,01	4°9'36,57710"N	76°2'47,95113"W
64	951864,98	1114476,12	4°9'36,83422"N	76°2'47,42853"W
65	951867,17	1114483,26	4°9'36,90520"N	76°2'47,19697"W
66	951869,21	1114498,15	4°9'36,97097"N	76°2'46,71416"W
67	951871,64	1114500,7	4°9'37,04996"N	76°2'46,63139"W
68	951884,36	1114505,14	4°9'37,46381"N	76°2'46,48691"W
69	951885,18	1114514,52	4°9'37,49010"N	76°2'46,18279"W
70	951896,37	1114543,23	4°9'37,85312"N	76°2'45,25156"W
71	951902,3	1114556,41	4°9'38,04558"N	76°2'44,82403"W

CUADRO No 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

AREA DE PREDIO "LAS NIEVES"		
SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO IGAC		
PUNTO	COORDENADAS GAUSS MAGNA-OESTE	
	NORTE	ESTE
1	951906,34	1114563,27
2	951911,21	1114585,26
3	951912,86	1114609,13
4	951900,08	1114607,50
5	951899,15	1114611,85
6	951895,93	1114612,35
7	951890,86	1114613,66
8	951881,22	1114616,22
9	951866,15	1114619,69
10	951848,89	1114625,44
11	951819,39	1114629,84
12	951794,29	1114642,26
13	951767,29	1114649,53
14	951751,78	1114653,53
15	951738,07	1114655,64
16	951729,08	1114666,51
17	951709,66	1114677,50
18	951675,28	1114686,84
19	951662,27	1114685,17
20	951636,33	1114697,34
21	951633,54	1114693,37
22	951632,51	1114684,60
23	951629,52	1114669,45
24	951628,29	1114659,58
25	951624,03	1114645,48
26	951628,67	1114628,28
27	951629,40	1114616,84
28	951635,62	1114601,26
29	951642,84	1114592,86
30	951644,72	1114577,20
31	951642,97	1114561,59
32	951644,64	1114552,20
33	951637,64	1114539,86
34	951645,44	1114540,74
35	951652,01	1114538,66
36	951668,72	1114532,36
37	951675,44	1114530,76
38	951681,87	1114527,59
39	951686,77	1114520,73
40	951689,92	1114519,21
41	951695,33	1114518,93
42	951701,77	1114520,83
43	951704,50	1114525,38
44	951707,88	1114526,62
45	951714,53	1114528,03
46	951728,72	1114530,58
47	951738,46	1114527,67
48	951746,22	1114520,65
49	951748,58	1114509,51
50	951750,83	1114499,66
51	951756,57	1114492,08
52	951765,56	1114488,51
53	951775,77	1114478,24
54	951781,32	1114469,58
55	951785,14	1114465,13
56	951795,25	1114463,60



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

57	951801,28	1114462,06
58	951805,25	1114456,98
59	951806,87	1114449,31
60	951810,72	1114433,03
61	951827,53	1114440,18
62	951843,34	1114446,74
63	951857,06	1114460,01
64	951864,98	1114476,12
65	951867,17	1114483,26
66	951869,21	1114498,15
67	951871,64	1114500,70
68	951884,36	1114505,14
69	951885,18	1114514,52
70	951896,37	1114543,23
71	951902,30	1114556,41
1	951906,34	1114563,27
AREA	41489,883	METROS CUADRADOS
	4,149	HECTAREAS
	6,483	PLAZAS

CUADRO No 3

CUADRO COMPARATIVO DE AREAS			
PREDIO	AREA CATASTRAL	AREA REGISTRAL	AREA ESCRITURA
LAS NIEVES	84474 M2	80000 M2	80000 M2
	AREA LEVANTAMIENTO IGAC	AREA LEVANTAMIENTO URT	DIFERENCIAS LEVANTAMIENTOS
	41489 M2	41598 M2	101 M2

CUADRO No 5

CUADRO DE LINDEROS SEGÚN LEVANTAMIENTO IGAC		
PREDIO	PUNTO CARDINAL	DIMENSIONES SOBRE LINDEROS
LAS NIEVES		Entre puntos 60 y 69 en 92,44 metros con predio No 00-02-0002-0094-000 de DARIO SUAREZ DIAZ (SEGÚN CATASTRO)
	NORTE	Entre puntos 69 y 3 en 99,68 metros con predio No 00-02-0002-0087-000 de ALDEMAR AGUIRRE BILBAO
	ORIENTE	Entre puntos 3 y 21 en 303,80 metros con predio No 00-02-0002-0089-000 de DIEGO MAURICIO GARCIA GAITAN
	SUR	Entre puntos 21 y 33 en 161,29 metros con predio No 00-02-0002-0065-000 de MARTHA ISABLE MONDRAGON RODAS (SEGÚN CATASTRO)
	OCCIDENTE	Entre puntos 33 y 60 en 240,26 metros con quebrada al medio con predio No 00-02-0002-0260-000 de LUIS FABIO VANEGAS LOAIZA (SEGÚN CATASTRO)

CUADRO No 6

iii) Relación jurídica del solicitante con los predios:

El solicitante **OMAR PULGARIN PULGARIN** se encuentra vinculado a los predios deprecados en calidad de propietario inscrito:

El predio denominado “Buenavista”, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-38797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, con cedula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0270-000; fue adquirido de compraventa que hiciera **OMAR PULGARÍN PULGARÍN** al señor Luis Alfredo Marín Londoño, protocolizada mediante escritura pública Nro. 454 del 14 de noviembre de 1996 otorgada ante la Notaria Única del Circulo de Bugalagrande



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Valle del Cauca, según consta en la anotación Nro. 002 del folio de matrícula inmobiliaria precitado.

El predio denominado “Las Nieves”, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, con cedula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0088-000; fue adquirido por el señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN** de compraventa al señor Juan de Dios Franco López en el año 1999, empero, dicha venta solo se protocolizó hasta el año 2006 mediante escritura pública Nro. 258 del 28 de abril de 2006, tal y como consta en la anotación Nro. 004 de la matrícula inmobiliaria antes dicha, toda vez que sobre el fundo consta un gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública Nro. 867 del 14 de octubre de 1997 de la Notaria Primera del Circulo de Sevilla Valle del Cauca que a la fecha no ha sido cancelado.

En esta etapa procesal, luego de hacer un análisis de las pretensiones consignadas en la solicitud presentada mediante apoderado judicial, las pruebas allegadas con la solicitud, el material recaudado dentro del presente trámite, lo manifestado por el solicitante en diligencia de interrogatorio de parte y las disertaciones hechas por la Agente del Ministerio Público, considera este Juez constitucional de tierras que quedó demostrado el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado y al abandono de los predios reclamados en restitución, pues ha de tenerse en cuenta que el solicitante y su núcleo familiar han padecido el flagelo de la violencia además de afrontar las consecuencias que dicha situación les generó, sin que quede duda de la calidad de **VÍCTIMAS** que les asiste, pues el solicitante y su padre vivían y trabajaban juntos en los fundos deprecados al momento del desplazamiento en el año 2001; así mismo se encuentra demostrada la relación jurídica que tiene el solicitante con los predios “Buenavista” y “Las Nieves”; de conformidad con las escrituras públicas de compraventa – Nros. 454 del 14 de noviembre de 1996 y 258 del 28 de abril de 2006 otorgadas en la Notaria Única del Círculo de Bugalagrande- las cuales se encuentran debidamente inscritas en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria 384-38797 anotaciones Nros. 002 y 384-2996 anotación Nro. 004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca.

Por lo tanto, y soportado en las pruebas adosadas al expediente que se presumen fidedignas y las recaudadas por esta instancia judicial entre otras el interrogatorio de parte rendido por el solicitante, que precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos anotados en la solicitud, permiten colegir la prosperidad de las pretensiones perseguidas por el señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

expedida en Tuluá Valle del Cauca y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes integrado por su padre **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca.

PRETENSION PRINCIPAL:

Encuentra este despacho Judicial que se demostró la calidad de Víctima De Despojo y Abandono Forzado del solicitante **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes integrado por su padre **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca; toda vez que ambos habitaban los predios “Buenavista” y “Las Nieves” al momento del desplazamiento, viéndose afectados directamente con estos hechos y las posteriores consecuencias derivadas del desplazamiento.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

De igual manera, se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos para acceder al Derecho Fundamental de Restitución y Formalización de Tierras y el reconocimiento de las Medidas de Reparación Integral a que haya lugar consagradas en la Ley 1448 de 2011, del solicitante **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca, en su calidad de propietario inscrito de los predios “Buenavista” y “Las Nieves”; por lo que se procederá a ordenar la entrega formal, real y material de los fundos ubicados en la Vereda Trinidad, Corregimiento Galicia, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nro. 384-38797 y 384-2996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, con cédulas catastrales Nros. 76-113-00-02-0002-0270-000 y 76-113-00-02-0002-0088-000, con las siguientes áreas: “**Buenavista**” área catastral y registral de 6400 m² y área georreferenciada de 6977 m²; “**Las Nieves**” área catastral de 8 hectáreas 4474 m², área registral de 8 hectáreas y área georreferenciada de 4 hectáreas 1598 m².

Teniendo en cuenta que el solicitante manifiesta la venta no inscrita a la señora Liliana Andrea Astudillo Restrepo, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

66.778.372 expedida en Palmira Valle del Cauca, de un lote de terreno denominado “Villa Liliana” de aproximadamente 3.000 m2 que hace parte de uno de mayor extensión denominado “Las Nieves” propiedad del señor **OMAR PULGARIN PULGARIN**, y que manifiesta su interés de legalizar esa venta, así mismo lo expone la Agente del Ministerio Público; El despacho, considera pertinente tal solicitud, pues la misma ley autoriza que los predios objeto de restitución deben ser entregados completamente saneados; así las cosas se procederá a legalizar la venta antes dicha, en tal sentido ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para que realice nuevamente el levantamiento topográfico del predio “Las Nieves” teniendo en cuenta la venta de 3.000 m2, el cual deberá hacerse de manera separada tanto para el de mayor extensión –“Las Nieves”- como para el que se desprende de allí –denominado “Villa Liliana”- y proferir la respectiva resolución con actualización de área, cabida y linderos de ambos predios; de igual manera, procederá a aperturar ficha catastral a ese lote de terreno, que hace parte de uno de mayor extensión denominado “Las Nieves” distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 384-2996 y cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0088-000, igualmente realizará las actualizaciones de sus registros cartográficos, alfanuméricos, así como los linderos a que haya lugar sobre el predio objeto de desenglobe.

Una vez el IGAC cumpla con la orden antes dicha, deberá remitir la Resolución o Resoluciones originales si es del caso a la UAEGRTD para que esta entidad las envíe a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca para que aperture un folio de matrícula inmobiliaria al predio vendido por el solicitante el cual versa sobre un lote de terreno denominado “Villa Liliana” con una cabida superficial de aproximadamente 3.000 m2, que hace parte del predio de mayor extensión denominado “Las Nieves” distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-2992 realizando el desenglobe correspondiente del predio de mayor extensión, y, una vez aperturado se inscriba la anotación de venta del señor Omar Pulgarin Pulgarin identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca a la señora Liliana Andrea Astudillo Restrepo identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.778.372 expedida en Palmira Valle del Cauca, por valor de tres millones de pesos moneda corriente en su momento (\$ 3.000.000 m/cte.).

Para las pretensiones de prescripción y condonación de impuestos, tema que compete al alivio de los pasivos, según lo reglado en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 4829 de 2011 artículos 43 y 139 del Decreto 4800 de 2011, estas se resolverán de forma favorable, teniendo en cuenta además las facultades otorgadas al Juez Constitucional de Restitución de Tierras.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Así las cosas se ordenara a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, proceda a cumplir con dicho mandamiento legal en relación a los inmuebles “Buenavista” y “Las Nieves”, ubicados en la Vereda Trinidad, Corregimiento de Galicia, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias Nro. 384-38797 y 384-2996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, con cédulas catastrales Nro. 76-113-00-02-0002-0270-000 y 76-113-00-02-0002-0088-000.

En la medida como efecto reparador en el ejercicio y goce efectivo de los derechos, en relación a la Cartera Morosa Por Servicios Públicos Domiciliarios, generado durante la época del despojo o el desplazamiento forzado, se observa que el apoderado del solicitante nada expresa sobre lo adeudado por el solicitante en el predio “Las Nieves”, por lo que el Despacho no hará pronunciamiento en tal sentido, pero si ordenara a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, que mediante acto administrativo inste a las empresas de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, que creen programas de subsidios en favor de la parte solicitante, para la prestación de estos servicios públicos durante un período de dos (2) años posteriores al fallo, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, además de lo prescrito en el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011.

En ese mismo sentido, como quiera que en la diligencia de interrogatorio el señor **Omar Pulgarin Pulgarin** manifiesta que el predio “Buenavista” contaba con servicio de energía antes del desplazamiento, pero que en la actualidad no cuenta con ella porque durante el tiempo que el predio permaneció abandonado los postes de la luz desaparecieron; este despacho judicial ordenará con base en el principio de solidaridad y gratuidad, además de la justicia transicional aplicado a las víctimas del conflicto armado ORDENAR a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., a fin de que realicen las labores necesarias para la reconexión de la energía al predio “Buenavista”, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Trinidad, Corregimiento de Galicia, Municipio de Bugalagrande, identificado con cedula catastral 76-113-00-02-0002-0270-000, en un tiempo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega del Predio.

Respecto a la pretensión del apoderado del solicitante para que se declare la prescripción extintiva de la acción hipotecaria con relación al predio “Las Nieves”, la cual se derivaba de la obligación hipotecaria constituida mediante escritura pública Nro. 867 del 14 de octubre de 1977 de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla Valle del Cauca a favor del extinto Banco Agrario (Hoy Banco Davivienda) que consta en la anotación Nro. 003 Del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

2996 concerniente al predio ya citado, pretensión que fue reiterada por la Agente del Ministerio Público, como quiera que dentro del trámite que se surtió para no vulnerar derecho alguno a la entidad bancaria, se ordenó mediante auto interlocutorio Nro. 012 de enero 21 de 2015 comunicar de la anterior situación al Banco Davivienda, entidad que manifestó que a la fecha los señores Juan de Dios Franco López, Diocleciano Pulgarín Correa y Omar Pulgarin Pulgarin no presentan endeudamiento con esa entidad; conforme a las disertaciones hechas en el acápite de marco normativo respecto a la prescripción extintiva, y observando que: a) han transcurrido más de 30 años sin que se ejercieran las acciones legales pertinentes b) No hay endeudamiento por parte de los propietarios – anterior y actual- del fundo; se procederá a declarar la **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** de la acción hipotecaria en relación al predio “Las Nieves”.

Por lo tanto se le ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca se sirva cancelar el gravamen con garantía hipotecaria que aparece en la anotación Nro. 003 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-2996 correspondiente al predio “Las Nieves” objeto de restitución, además lo que de ésta se desprenda, así como inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal C del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Respecto al área, cabida y linderos del predio “Buenavista”, como quiera que el IGAC aportó el levantamiento topográfico de ese predio, considera pertinente el Despacho ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- que profiera la respectiva resolución, la cual será enviada en original a la UAEGRTD para que esta entidad la envíe a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca para su concerniente inscripción y actualización en la matrícula inmobiliaria 384-38797.

Ahora bien, el solicitante **Omar Pulgarin Pulgarin** en diligencia de interrogatorio manifiesta que tiene un crédito con el Banco Agrario por valor de diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.00 m/cte) adquirido en el año 2011, que a la fecha se encuentra en mora en el pago de las cuotas.

Sobre el alivio de pasivos, el artículo 121 numeral 2 de la Ley 1448 de 2011, refiere que los mecanismos reparativos en relación con los pasivos proceden cuando estos se generaron durante la época del despojo o desplazamiento²⁷. Por

²⁷ ARTÍCULO 121. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

lo anterior, y teniendo en cuenta que el crédito es posterior a la época del desplazamiento y que por tanto la mora en el crédito no se encuadra dentro de lo preceptuado en el artículo citado, no es posible enmarcarlo dentro del programa de alivio de pasivos. Empero, y como quiera que lo que se busca es que la persona que ha sido víctima del desplazamiento pueda continuar desarrollando las actividades que le permitan su sustento, se procederá a oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con la intervención directa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, "UAEGRTD" pos fallo; a fin de ayudar a la víctima en todo lo necesario para efectos de refinanciación de la deuda, reliquidación, disminución y/o exoneración en la tasa de interés y ampliación del plazo, es decir todo cuanto sea favorable; en atención a su especial condición de víctima de desplazamiento.

Como quiera que en el interrogatorio de parte absuelto por el solicitante manifiesta que la vía que conduce al predio "Las Nieves" se encuentra deteriorada, teniendo gran dificultad no solo el, sino en grupo de vecinos para sacar sus productos a la venta, solicita que dicha vía sea reparada; solicitud que fue avalada y solicitada por el Ministerio Público, solicitando al despacho que se profieran órdenes en ese sentido; Considera esta instancia judicial que tal pedimento debe ser atendido por este Juez Constitucional de Tierras, en ese sentido se ordenará oficiar al Municipio de Bugalagrande para que dicha vía sea programada dentro de las actividades realizadas por la alcaldía de reparación y mejoramiento de vías terciarias para lo correspondiente, esto es, las obras de mejoramiento a la vía que conduce al predio "Las Nieves" el cual se encuentra ubicado en la Vereda La Trinidad, Corregimiento de Galicia, municipio de Bugalagrande.

En aras de garantizar la sostenibilidad en materia de seguridad, para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas restituidas, se le ordenara al Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Pública en cabeza de la Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca y Ejército Nacional de Colombia Tercera Brigada del Ejército Nacional; brindar estas garantías como también colaborar en la entrega real y material de los predios restituidos.

1. Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.

2. La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Ahora bien, como quiera que existe una superposición total con la solicitud Minera Vigente OG2-08389 con contrato de concesión (L 685), sobre el predio “Las Nieves” que no fue relacionada en el libelo inicial por el apoderado judicial de la UAEGTD – Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, el despacho hará pronunciamiento, en la parte resolutive de la presente providencia, en el sentido de indicar a La **Agencia Nacional de Minería** – ANM que para el otorgamiento de dichas concesiones deberá ceñirse a lo prescrito en la Ley 685 de 2001, en especial lo señalado en el Capítulo IV (artículos 39 a 44).

La **Agencia Nacional de Hidrocarburos** – ANH-, señala que el área de requerimiento se encuentra dentro del área disponible denominada **CAUCA -2**, refiriendo que sobre este espacio en la actualidad la ANH, no tiene suscrito contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Así las cosas se ordenará en la parte resolutive que en razón de ser la ANH, la entidad administradora de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al contratista de explorar el área y extraer los hidrocarburos de propiedad del Estado, exigirá de éste que para adelantar su operación deberá negociar con el propietario del terreno el ejercicio de las servidumbres petroleras de conformidad con la Ley 1274 de 2009.

Frente a los ordenamientos en materia de educación, según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará vincular al SENA, para que de aplicación a la Ley en lo relacionado con las víctimas, para que el solicitante y su núcleo familiar; sean tenidos en cuenta en los programas de formación y capacitación técnica sin costo alguno, como también incluirlos dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle, se enviara por parte de esta instancia judicial los datos correspondientes del grupo familiar para efectos de ser localizados con facilidad y realizar los ofrecimientos.

Seguidamente se le ordenara al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, incluir a la víctima **Omar Pulgarín Pulgarín**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes integrado por su padre **Diocleciano Pulgarín Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidos dentro de las líneas especiales de crédito, becas y subsidios del ICETEX.

Ahora bien, en lo que respecta al tema de la salud se ordenara al Municipio de Bugalagrande para que a través de sus Secretarías de Salud, y las EPS o IPS a



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

las cuales se encuentren vinculados las víctimas; o quien haga sus veces, garanticen la cobertura de la asistencia en salud del solicitante y su núcleo familiar, en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 de 2011 el cual complementa la mencionada Ley; integrando al señor **Diocleciano Pulgarín Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca, a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011; la Secretaria de Salud Departamental se integrara en la anterior orden según su competencia.

Respecto del subsidio de vivienda, beneficio ordenado por la Ley, se le ordenara a la "UAEGRTD" que en un término no mayor a un (1) mes, luego de notificada la presente sentencia postule al señor **Omar Pulgarín Pulgarín**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca y su núcleo familiar, cumpliendo con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA a través de su SECRETARIA DE VIVIENDA o quien haga sus veces, así mismo la Alcaldía Municipal de BUGALAGRANDE Valle del Cauca, quienes a su vez deberán incluir a las víctimas **Omar Pulgarín Pulgarín**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes integrado por su señor padre **Diocleciano Pulgarín Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca, en los proyectos de solución de vivienda rural.

En la parte resolutive habrá pronunciamiento, en relación a lo establecido en el artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, en lo relacionado con los subsidios para construcción o mejoramiento de vivienda.

Para efectos de la construcción de vivienda rural se ordena al Banco Agrario de Colombia que además de beneficiar a la víctima con el subsidio de vivienda rural, se beneficie con los dineros correspondientes para el transporte de los materiales de construcción, siempre en favor de la víctima señor **Omar Pulgarín Pulgarín**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con la Acta Nro. 44 de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural de fecha mayo 14 de 2014 y Oficio Nro. GV-002254 proveniente del Banco Agrario de Colombia con fecha marzo 5 de 2015.

Además se vincula a la Gobernación del Valle del Cauca no solo en proyecto de solución de vivienda rural sino en el auxilio para transporte de material para efectos de la construcción de vivienda según convenio de asociación entre el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Departamento del Valle del Cauca y La Corporación Diocesana Pro Comunidad Cristiana, además de tener el ente Departamental en la jurisdicción del municipio de Bugalagrande maquinaria pesada y volquetas; según su programación en su momento puedan colaborar con el transporte y extracción de material destinados a la construcción de vivienda rural en pro de las víctimas.

De igual forma se vincula al municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, no solo en proyecto de solución de vivienda rural sino en el auxilio para transporte de material para efectos de la construcción de vivienda, según programación concertada entre este, Banco Agrario de Colombia y Corporación Diocesana u otra aportando maquinaria pesada y volquetas que en su momento puedan colaborar con el transporte y extracción de material dentro de su jurisdicción coordinando la entrega de combustible para estos vehículos con el Banco Agrario de Colombia y la entidad contratante.

Encaminados hacia una reparación integral es necesario vincular y ordenar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Programa o Grupo de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD” Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al municipio de Bugalagrande a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – Umata-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de las víctimas, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentran los predios, así como las recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca sigla “C.V.C”, otorgando un término perentorio de seis (6) meses a las entidades, para el cumplimiento de la orden.

Como quiera que la Gobernación del Valle del Cauca, se encuentran aportando un proyecto productivo a las víctimas de la violencia en el Valle del Cauca, se ordena vincular de manera inmediata a la víctima señor **Omar Pulgarín Pulgarín**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca, con dicho beneficio, dando cuenta a este despacho de tal situación.

De otro lado en lo referente a la reparación simbólica, por su relevancia que va encaminada a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

ordenara oficiar al Centro de Memoria Histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en la Corregimiento de GALICIA, Vereda TRINIDAD, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Finalmente, en el marco de las políticas públicas, de los tratados internacionales, de la justicia transicional, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero, además de todas las entidades que en su orden de competencia deben velar por el cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de las víctimas del conflicto armado, haciendo la advertencia del artículo 91 Parágrafo 1 y 3 de la Ley 1448 de 2011.

Ante lo anterior, enmarcados en los aspectos legales antes enunciados, además de los constitucionales y el derecho internacional SE ORDENARA a las entidades involucradas en la presente sentencia, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite esta instancia judicial, así mismo La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, tanto a nivel nacional como la Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero; para efectos del cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que la “UAEGRTD”, debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo, ordenes monitoreadas por el suscrito juez constitucional de tierras en razón a su competencia después del fallo; quien en caso contrario aplicara lo establecido en la ley procesal civil en concordancia con el artículo 91 parágrafos 1 y 3 de la ley 1448 de 2011.

VII. CONCLUSION.

De acuerdo con lo enunciado en esta providencia, avalado con las pruebas recaudadas en el proceso, considera el Juez Constitucional de Tierras que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, que es incoada por el solicitante señor **OMAR PULGARIN PULGARIN** y su núcleo familiar, se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y Modificatorios, lo que conlleva objetivamente a acceder a la Restitución y Formalización de los predios y las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

En mérito de lo expuesto, el **Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadajajara de Buga**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y PROTEGER la CALIDAD DE VÍCTIMAS, al señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes integrado por su padre señor **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER y PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS del señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011 y normas concordantes, en relación con los predios rurales denominados “Buenavista” y “Las Nieves”, ubicados en la Vereda Trinidad, Corregimiento Galicia, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nro. 384-38797 y 384-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, con cédulas catastrales Nros. 76-113-00-02-0002-0270-000 y 76-113-00-02-0002-0088-000, con las siguientes áreas: **“Buenavista”** área catastral y registral de 6400 m² y área georreferenciada de 6977 m²; **“Las Nieves”** área catastral de 8 hectáreas 4474 m², área registral de 8 hectáreas y área georreferenciada de 4 hectáreas 1598 m².

Como quiera que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, es la entidad catastral por excelencia en Colombia, por petición de esta instancia judicial al existir diferencia notorias en las áreas tanto registrales como catastrales presenta un levantamiento topográfico, sobre los predios “Buenavista” con un área de 7027 m² y “Las Nieves” con un área de 4.1489 m², con las siguientes coordenadas y colindancias:

COORDENADAS PREDIO “BUENAVISTA”

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación jurídica con el predio
Propietario	Buenavista	384-38797	6977 m ²	00-02-0002-0270-000	18 años



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

AREA DE PREDIO "BUENAVISTA" CON TITULO DE PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO IGAC		
PUNTO	COORDENADAS GAUSS MAGNA-OESTE	
	NORTE	ESTE
1	953111,60	1115562,12
2	953116,89	1115563,62
3	953132,93	1115567,68
4	953163,04	1115574,47
5	953179,40	1115580,93
6	953184,02	1115583,16
7	953198,93	1115588,83
8	953215,74	1115589,43
9	953212,73	1115580,67
10	953211,10	1115572,75
11	953211,14	1115568,08
12	953211,34	1115561,45
13	953213,59	1115567,35
14	953214,53	1115554,11
15	953214,72	1115549,03
16	953215,53	1115543,20
17	953218,07	1115531,01
18	953220,25	1115521,65
19	953224,60	1115514,24
20	953225,35	1115511,17
21	953224,49	1115507,42
22	953223,04	1115503,04
23	953220,10	1115497,28
24	953218,56	1115493,84
25	953216,40	1115486,61
26	953215,70	1115484,91
27	953214,50	1115483,57
28	953208,51	1115477,99
29	953206,95	1115476,96
30	953204,80	1115476,99
31	953203,29	1115477,49
32	953199,53	1115480,75
33	953195,32	1115484,40
34	953192,99	1115485,11
35	953188,88	1115484,62
36	953186,61	1115484,71
37	953179,71	1115487,96
38	953173,12	1115491,66
39	953168,87	1115491,78
40	953166,69	1115491,40
41	953165,11	1115492,44
42	953163,96	1115494,06
43	953164,76	1115495,45
44	953169,92	1115500,26
45	953170,02	1115502,69
46	953169,41	1115503,86
47	953167,97	1115505,01
48	953165,50	1115504,59
49	953163,97	1115505,01
50	953159,13	1115509,79
51	953155,10	1115513,94
52	953151,70	1115516,64
53	953148,28	1115520,41
54	953145,05	1115522,91
55	953143,85	1115526,36
56	953143,16	1115530,07
57	953139,48	1115536,35
58	953135,77	1115541,68
59	953132,83	1115543,08
60	953130,77	1115543,38
61	953128,02	1115544,94
62	953125,06	1115547,84
63	953114,72	1115557,51
64	953112,35	1115560,68
1	953111,60	1115562,12
AREA	7027,535	METROS CUADRADOS
	0,703	HECTAREAS
	1,098	PLAZAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

CUADRO COMPARATIVO DE AREAS			
PREDIO	AREA CATASTRAL	AREA REGISTRAL	AREA ESCRITURA
BUENAVISTA CON TITULO DE PROPIEDAD	6400 M2	6400 M2	6400 M2
	AREA LEVANTAMIENTO IGAC	AREA LEVANTAMIENTO URT	DIFERENCIAS LEVANTAMIENTOS
	7027 M2	6977 M2	50 M2

CUADRO No 9

CUADRO DE LINDEROS SEGUN LEVANTAMIENTO IGAC		
PREDIO	PUNTO CARDINAL	DIMENSIONES SOBRE LINDEROS
BUENAVISTA CON TITULO DE PROPIEDAD	NORTE	Entre puntos 22 y 8 en 89,94 metros con quebrada al medio con predio No 00-02-0002-0273-000 de PALMAR SANTA ELENA S.A. y con el predio No 00-02-0002-0190-000 de INMOBILIDER LTDA
	ORIENTE	Entre puntos 8 y 1 en 108,40 metros con predio No 00-02-0002-0250-000 de JOSE JUAN ORTIZ MARIN hoy de PAOLA DIAZ RICCI
	SUR	Entre puntos 1 y 41 en 100,02 metros con predio No 00-02-0002-0029-000 en posesion de OMAR PULGARIN PULGARIN
	OCCIDENTE	Entre puntos 41 y 22 en 78,22 metros con quebrada al medio con predio No 00-02-0002-0029-000 de MARIA PULGARIN TABORDA

CUADRO No 10

COORDENADAS PREDIO “LAS NIEVES”

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación jurídica con el predio
Propietario	Las Nieves	384-2996	4 Has 1598 m ²	00-02-0002-0088-000	15 años

COORDENADAS DEL LINDERO DE PREDIO "LAS NIEVES" SEGUN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO REALIZADO POR IGAC				
PUNTO	COORDENADAS GAUSS MAGNA-OESTE		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	951906,34	1114563,27	4°9'38,17679"N	76°2'44,60147"W
2	951911,21	1114585,26	4°9'38,33438"N	76°2'43,88837"W
3	951912,86	1114609,13	4°9'38,38707"N	76°2'43,11446"W
4	951900,08	1114607,5	4°9'37,97114"N	76°2'43,16784"W
5	951899,15	1114611,85	4°9'37,94069"N	76°2'43,02686"W
6	951895,93	1114612,35	4°9'37,83585"N	76°2'43,01078"W
7	951890,86	1114613,66	4°9'37,67077"N	76°2'42,96853"W
8	951881,22	1114616,22	4°9'37,35688"N	76°2'42,88595"W
9	951866,15	1114619,69	4°9'36,86620"N	76°2'42,77409"W
10	951848,89	1114625,44	4°9'36,30413"N	76°2'42,58841"W
11	951819,39	1114629,84	4°9'35,34371"N	76°2'42,44702"W
12	951794,29	1114642,26	4°9'34,52617"N	76°2'42,04544"W
13	951767,29	1114649,53	4°9'33,64701"N	76°2'41,81090"W
14	951751,78	1114653,53	4°9'33,14198"N	76°2'41,68188"W
15	951738,07	1114655,64	4°9'32,69563"N	76°2'41,61406"W
16	951729,08	1114666,51	4°9'32,40254"N	76°2'41,26205"W
17	951709,66	1114677,5	4°9'31,76995"N	76°2'40,90659"W
18	951675,28	1114686,84	4°9'30,65047"N	76°2'40,60525"W
19	951662,27	1114685,17	4°9'30,22706"N	76°2'40,65994"W
20	951636,33	1114697,34	4°9'29,38219"N	76°2'40,26650"W
21	951633,54	1114693,37	4°9'29,29154"N	76°2'40,39533"W
22	951632,51	1114684,6	4°9'29,25839"N	76°2'40,67968"W
23	951629,52	1114669,45	4°9'29,16171"N	76°2'41,17096"W
24	951628,29	1114659,58	4°9'29,12209"N	76°2'41,49098"W
25	951624,03	1114645,48	4°9'28,98403"N	76°2'41,94827"W
26	951628,67	1114628,28	4°9'29,13579"N	76°2'42,50568"W
27	951629,4	1114616,84	4°9'29,16004"N	76°2'42,87652"W
28	951635,62	1114601,26	4°9'29,36317"N	76°2'43,38134"W
29	951642,84	1114592,86	4°9'29,59854"N	76°2'43,65335"W
30	951644,72	1114577,2	4°9'29,66040"N	76°2'44,16095"W
31	951642,97	1114561,59	4°9'29,60410"N	76°2'44,66708"W
32	951644,64	1114552,2	4°9'29,65886"N	76°2'44,97143"W
33	951637,64	1114539,86	4°9'29,43153"N	76°2'45,37177"W
34	951645,44	1114540,74	4°9'29,68538"N	76°2'45,34291"W
35	951652,01	1114538,66	4°9'29,89933"N	76°2'45,41007"W
36	951668,72	1114532,36	4°9'30,44351"N	76°2'45,61360"W



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

37	951675,44	1114530,76	4°9'30,66232"N	76°2'45,66518"W
38	951681,87	1114527,59	4°9'30,87175"N	76°2'45,76768"W
39	951686,77	1114520,73	4°9'31,03154"N	76°2'45,98987"W
40	951689,92	1114519,21	4°9'31,13414"N	76°2'46,03901"W
41	951695,33	1114518,93	4°9'31,31024"N	76°2'46,04786"W
42	951701,77	1114520,83	4°9'31,51979"N	76°2'45,98599"W
43	951704,5	1114525,38	4°9'31,60846"N	76°2'45,83837"W
44	951707,88	1114526,62	4°9'31,71842"N	76°2'45,79802"W
45	951714,53	1114528,03	4°9'31,93482"N	76°2'45,75203"W
46	951728,72	1114530,58	4°9'32,39660"N	76°2'45,66876"W
47	951738,46	1114527,67	4°9'32,71377"N	76°2'45,76269"W
48	951746,22	1114520,65	4°9'32,96665"N	76°2'45,98994"W
49	951748,58	1114509,51	4°9'33,04395"N	76°2'46,35099"W
50	951750,83	1114499,66	4°9'33,11760"N	76°2'46,67022"W
51	951756,57	1114492,08	4°9'33,30476"N	76°2'46,91571"W
52	951765,56	1114488,51	4°9'33,59754"N	76°2'47,03107"W
53	951775,77	1114478,24	4°9'33,93032"N	76°2'47,36358"W
54	951781,32	1114469,58	4°9'34,11134"N	76°2'47,64409"W
55	951785,14	1114465,13	4°9'34,23587"N	76°2'47,78819"W
56	951795,25	1114463,6	4°9'34,56502"N	76°2'47,83737"W
57	951801,28	1114462,06	4°9'34,76136"N	76°2'47,88704"W
58	951805,25	1114456,98	4°9'34,89080"N	76°2'48,05156"W
59	951806,87	1114449,31	4°9'34,94386"N	76°2'48,30014"W
60	951810,72	1114433,03	4°9'35,06987"N	76°2'48,82776"W
61	951827,53	1114440,18	4°9'35,61674"N	76°2'48,59525"W
62	951843,34	1114446,74	4°9'36,13108"N	76°2'48,38191"W
63	951857,06	1114460,01	4°9'36,57710"N	76°2'47,95113"W
64	951864,98	1114476,12	4°9'36,83422"N	76°2'47,42853"W
65	951867,17	1114483,26	4°9'36,90520"N	76°2'47,19697"W
66	951869,21	1114498,15	4°9'36,97097"N	76°2'46,71416"W
67	951871,64	1114500,7	4°9'37,04996"N	76°2'46,63139"W
68	951884,36	1114505,14	4°9'37,46381"N	76°2'46,48691"W
69	951885,18	1114514,52	4°9'37,49010"N	76°2'46,18279"W
70	951896,37	1114543,23	4°9'37,85312"N	76°2'45,25156"W
71	951902,3	1114556,41	4°9'38,04558"N	76°2'44,82403"W

CUADRO No 1

AREA DE PREDIO "LAS NIEVES"		
SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO IGAC		
PUNTO	COORDENADAS GAUSS MAGNA-OESTE	
	NORTE	ESTE
1	951906,34	1114563,27
2	951911,21	1114585,26
3	951912,86	1114609,13
4	951900,08	1114607,50
5	951899,15	1114611,85
6	951895,93	1114612,35
7	951890,86	1114613,66
8	951881,22	1114616,22
9	951866,15	1114619,69
10	951848,89	1114625,44
11	951819,39	1114629,84
12	951794,29	1114642,26
13	951767,29	1114649,53
14	951751,78	1114653,53
15	951738,07	1114655,64
16	951729,08	1114666,51



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

17	951709,66	1114677,50
18	951675,28	1114686,84
19	951662,27	1114685,17
20	951636,33	1114697,34
21	951633,54	1114693,37
22	951632,51	1114684,60
23	951629,52	1114669,45
24	951628,29	1114659,58
25	951624,03	1114645,48
26	951628,67	1114628,28
27	951629,40	1114616,84
28	951635,62	1114601,26
29	951642,84	1114592,86
30	951644,72	1114577,20
31	951642,97	1114561,59
32	951644,64	1114552,20
33	951637,64	1114539,86
34	951645,44	1114540,74
35	951652,01	1114538,66
36	951668,72	1114532,36
37	951675,44	1114530,76
38	951681,87	1114527,59
39	951686,77	1114520,73
40	951689,92	1114519,21
41	951695,33	1114518,93
42	951701,77	1114520,83
43	951704,50	1114525,38
44	951707,88	1114526,62
45	951714,53	1114528,03
46	951728,72	1114530,58
47	951738,46	1114527,67
48	951746,22	1114520,65
49	951748,58	1114509,51
50	951750,83	1114499,66
51	951756,57	1114492,08
52	951765,56	1114488,51
53	951775,77	1114478,24
54	951781,32	1114469,58
55	951785,14	1114465,13
56	951795,25	1114463,60
57	951801,28	1114462,06
58	951805,25	1114456,98
59	951806,87	1114449,31
60	951810,72	1114433,03
61	951827,53	1114440,18
62	951843,34	1114446,74
63	951857,06	1114460,01
64	951864,98	1114476,12
65	951867,17	1114483,26
66	951869,21	1114498,15
67	951871,64	1114500,70
68	951884,36	1114505,14
69	951885,18	1114514,52
70	951896,37	1114543,23
71	951902,30	1114556,41
1	951906,34	1114563,27
AREA	41489,883	METROS CUADRADOS
	4,149	HECTAREAS
	6,483	PLAZAS

CUADRO No 3

CUADRO COMPARATIVO DE AREAS			
PREDIO	AREA CATASTRAL	AREA REGISTRAL	AREA ESCRITURA
LAS NIEVES	84474 M2	80000 M2	80000 M2
	AREA LEVANTAMIENTO IGAC	AREA LEVANTAMIENTO URT	DIFERENCIAS LEVANTAMIENTOS
	41489 M2	41598 M2	101 M2

CUADRO No 5



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

CUADRO DE LINDEROS SEGÚN LEVANTAMIENTO IGAC		
PREDIO	PUNTO CARDINAL	DIMENSIONES SOBRE LINDEROS
LAS NIEVES	NORTE	Entre puntos 60 y 69 en 92,44 metros con predio No 00-02-0002-0094-000 de DARIO SUAREZ DIAZ (SEGÚN CATASTRO)
		Entre puntos 69 y 3 en 99,68 metros con predio No 00-02-0002-0087-000 de ALDEMAR AGUIRRE BILBAO
	ORIENTE	Entre puntos 3 y 21 en 303,80 metros con predio No 00-02-0002-0089-000 de DIEGO MAURICIO GARCIA GAITAN
	SUR	Entre puntos 21 y 33 en 161,29 metros con predio No 00-02-0002-0065-000 de MARTHA ISABLE MONDRAGON RODAS (SEGÚN CATASTRO)
	OCCIDENTE	Entre puntos 33 y 60 en 240,26 metros con quebrada al medio con predio No 00-02-0002-0260-000 de LUIS FABIO VANEGAS LOAIZA (SEGÚN CATASTRO)

CUADRO No 6

TERCERO: LEGALIZAR la venta realizada por el señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca a la señora Liliana Andrea Astudillo Restrepo identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.778.372 expedida en Palmira Valle del Cauca, del lote de terreno denominado “Villa Liliana” de aproximadamente 3.000 m2 que hace parte de uno de mayor extensión denominado “Las Nieves”, propiedad del solicitante.

Para cumplir con lo anterior, se **ORDENA** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, con base en los insumos ya adquiridos inicialmente realice nuevamente el levantamiento topográfico del predio “Las Nieves” teniendo en cuenta la venta de 3.000 m2, el cual deberá hacerse de manera separada tanto para el de mayor extensión –“Las Nieves”- como para el que se desprende de allí –denominado “Villa Liliana”- y realizar la aclaración y actualización de área, cabida y linderos de ambos predios; proferir las respectivas resoluciones o resolución; de igual manera, procederá a **APERTURAR** ficha catastral al lote de terreno vendido, que hace parte de uno de mayor extensión denominado “Las Nieves” distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 384-2996 y cédula catastral 76-113-00-02-0002-0088-000, así mismo para que realice las actualizaciones de sus registros cartográficos, alfanuméricos, así como los linderos a que haya lugar sobre el predio desenglobado.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que en un término de un (1) mes contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial; cumpla la orden y remita copia de las resoluciones a este despacho judicial, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, que, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por ellos sobre el predio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

“Buenavista”, procedan a proferir la respectiva resolución de aclaración y actualización de área, cabida y linderos del citado predio, una vez proferida la resolución, se envíe en original a la UAEGRTD para que esta entidad la envíe a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca para su concerniente inscripción y actualización en la matrícula inmobiliaria 384-38797 correspondiente a la heredad “Buenavista”; para lo cual se concederá un término de cinco (5) días hábiles, después de notificada la presente sentencia.

El termino de inscripción de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, una vez reciba la información por parte de la UAEGRTD, es de cinco (5) días, quien remitirá copia del certificado de tradición a este despacho, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

QUINTO: DECLARAR la prescripción extintiva de la acción hipotecaria derivada de la obligación hipotecaria constituida mediante escritura pública Nro. 867 del 14 de octubre de 1977 de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla Valle del Cauca a favor del extinto Banco Agrario (Hoy Banco Davivienda) que consta en la anotación Nro. 003 Del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-2996 concerniente al predio “Las Nieves”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, levantar las medidas cautelares de inscripción de la solicitud, además de la orden de sustracción provisional del comercio de los inmuebles denominados “Buenavista” y “Las Nieves” ubicados en la Vereda Trinidad, Corregimiento Galicia, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nro. 384-38797 y 384-2996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, con cédulas catastrales Nro. 76-113-00-02-0002-0270-000 y 76-113-00-02-0002-0088-000, inmuebles que se encuentran protegidos en los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. Además registrar la prohibición de enajenar los predios dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia.

Una vez la UAEGRTD allegue la resolución enviada por el IGAC de levantamiento topográfico y apertura de ficha catastral para el predio “Villa Liliana” ordenado en el numeral Tercero del presente fallo, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, esta entidad APERTURARÁ un folio de matrícula inmobiliaria al predio vendido por el solicitante el cual versa sobre un lote de terreno denominado “Villa Liliana” con una cabida superficial de aproximadamente 3.000 m², en caso de variar según la entidad catastral (IGAC), se tendrá en cuenta la nueva área suministrada; predio Villa Liliana que hace



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

parte del predio de mayor extensión denominado “Las Nieves” distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-2992 realizando el desenglobe correspondiente del predio de mayor extensión, y, una vez aperturado se inscriba la anotación de venta del señor Omar Pulgarin Pulgarin identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca, a la señora Liliana Andrea Astudillo Restrepo identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.778.372 expedida en Palmira Valle del Cauca, por valor de tres millones de pesos moneda corriente (\$ 3.000.000.00 m/te).

También se le **ORDENARA** a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tuluá Valle del Cauca, **CANCELE** el gravamen con garantía hipotecaria que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-2996 anotación Nro. 003, además lo que de ésta se desprenda, así como inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal C del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial; remita copia de los certificados de tradición, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

SEPTIMO: En consecuencia **ORDENAR**, la entrega formal, real y material al señor **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca, de los predios denominados “Buenavista” y “Las Nieves”, ubicados en la Vereda Trinidad, Corregimiento Galicia, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nro. 384-38797 y 384-2996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, con cédulas catastrales 76-113-00-02-0002-0270-000 y 76-113-00-02-0002-0088-000, con las áreas actualizadas según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

Para el cumplimiento de lo anterior, se procederá a la entrega de los mismos el día **VIERNES 12 DE JUNIO DE 2015 a las 08:00 a.m.** por el despacho en compañía de la fuerza pública (Ejército de Colombia y Policía Nacional), así mismo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, Territorial del Valle del Cauca y Eje Cafetero, quienes realizaran las gestiones necesarias de tipo administrativo y logístico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

OCTAVO: OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con la intervención directa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, “UAEGRTD” postfallo; a fin de ayudar a la víctima **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca, en todo lo necesario para efectos de refinanciación de la deuda, reliquidación, disminución y/o exoneración en la tasa de interés y ampliación del plazo, es decir todo cuanto sea favorable; en atención a su especial condición de víctima de desplazamiento. Para lo anterior se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia para realizar la gestión, dando cuenta a esta instancia judicial.

NOVENO: VINCULAR y ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande – Valle del Cauca, a través de su representante legal o quien haga sus veces realice las gestiones necesarias para condonar el impuesto predial, tasas incluida la ambiental y bomberil y otras contribuciones de orden municipal que se adeuden hasta la fecha de esta sentencia; además dicha exoneración perdurara dos años posteriores a la ejecutoria del presente fallo, respecto de los predios rurales denominados “Buenavista” y “Las Nieves”, ubicados en la Vereda Trinidad, Corregimiento Galicia, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nro. 384-38797 y 384-2996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, cédulas catastrales Nros. 76-113-00-02-0002-0270-000 y 76-113-00-02-0002-0088-000, incluyendo costas o gastos profesionales; de conformidad con el numeral 1º del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

DÉCIMO: VINCULAR y ORDENAR al Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Pública en cabeza de la Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca y Ejército Nacional de Colombia Tercera Brigada del Ejército Nacional; brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas reparadas en el Departamento, establecidos en la Ley 1448 de 2011, como también colaborar en la entrega real y material de los predios restituidos, debiendo informar cada tres meses sobre las labores realizadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

DÉCIMO PRIMERO: VINCULAR y ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que incluyan como víctimas al núcleo familiar del solicitante conformado por su señor padre **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca, para que igual que el solicitante quien ya se encuentra incluido, acceda a todos los programas diseñados para mitigar las consecuencias del conflicto armado por ellos vividas.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., a fin de que realicen las labores necesarias para la reconexión de la energía al predio “Buenavista”, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Trinidad, Corregimiento de Galicia, Municipio de Bugalagrande, identificado con cedula catastral 76-113-00-02-0002-0270-000, en un tiempo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrega del Predio, todo conforme al principio de gratuidad establecido por la justicia transicional y ley de víctimas.

Así mismo se **ORDENA** a la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, que mediante acto administrativo inste a las empresas de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca para que creen programas de subsidios en favor de la parte solicitante, para la prestación de estos servicios públicos durante un período de dos (2) años posteriores al fallo, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 el Decreto 4829 de 2011 en su artículo 43. El despacho no se pronunciara frente a la prescripción y condonación de sobre pagos por servicios públicos, pues según información recibida por la misma víctima no posee servicio público de energía.

Lo anterior en un término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la sentencia realice la postulación de la víctima señor **Omar Pulgarín Pulgarín**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca, ante el BANCO AGRARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

DE COLOMBIA para el PROYECTO INTEGRAL DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA RURAL que cumpla con los requisitos legales para otorgamiento del subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda rural.

Para la inclusión y desarrollo del proyecto de vivienda, se concederá al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA un término de 6 meses; además deberá beneficiar a la víctima con los dineros para el transporte de los materiales de construcción, de conformidad con el Acta Nro. 44 de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural de fecha mayo 14 de 2014 y Oficio Nro. GV-002254 proveniente del Banco Agrario de Colombia con fecha marzo 5 de 2015.

Además se **VINCULAR** a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA para que colabore con en proyecto de solución de vivienda rural y el auxilio para transporte de material para efectos de la construcción de vivienda, según convenio de asociación entre el Departamento del Valle del Cauca y la Corporación Diocesana Pro Comunidad Cristiana, además de tener el ente Departamental en la jurisdicción del municipio de Bugalagrande maquinaria pesada y volquetas; según su programación, en su momento puedan colaborar con el transporte y extracción de material destinados a la construcción de vivienda rural.

De igual forma **VINCULAR** al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA, en el proyecto de solución de vivienda rural y en el auxilio para transporte de material para efectos de la construcción y mejoramiento de vivienda rural, según programación concertada entre este, Banco Agrario de Colombia y Corporación Diocesana Pro Comunidad Cristiana u otra aportando maquinaria pesada y volquetas que en su momento puedan colaborar con el transporte y extracción de material dentro de su jurisdicción coordinando la entrega de combustible para estos vehículos con el Banco Agrario de Colombia y la entidad contratante.

Para el cumplimiento total de la orden, se otorga al Banco Agrario de Colombia un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la sentencia. Todas las entidades involucradas, luego de haberse subsanado lo correspondiente al traslado de los materiales, deben rendir informe a este Despacho hasta tanto se efectúe totalmente la construcción.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE para que la vía que conduce al predio “Las Nieves” ubicado en la Vereda La Trinidad, Corregimiento de Galicia, municipio de Bugalagrande, sea programada dentro de las actividades realizadas por la alcaldía de reparación y mejoramiento de vías terciarias para lo correspondiente, esto es, las obras de mejoramiento de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR y VINCULAR al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a la víctima OMAR PULGARÍN PULGARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá y a su padre **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.395 expedida en Bugalagrande, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados, en caso de no existir crear la oferta específica en el Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Para el inicio de tales labores contará con el término de un (1) mes, con la mera negativa probada ante esta instancia judicial se exonera al Sena de presentar más informes con relación al caso concreto.

Esta instancia judicial enviara en el oficio correspondiente la información de las víctimas, en el caso de que los números de contacto no correspondan, le corresponderá a La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aportar los números telefónicos y demás formas de contacto de las víctimas al (SENA) para que este pueda inscribirlos y realizar la labor ordenada.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Educación Nacional incluir a las víctimas **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su padre **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantar las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito, becas y subsidios que ofrece el ICETEX; de lo cual deberá dar cuenta a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de este fallo.

DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR y VINCULAR al Municipio de Bugalagrande por intermedio de la Dirección Local Salud de igual forma a las EPS y IPS contratados los servicios en dicha jurisdicción; a fin de garantizar la cobertura de la Asistencia en Salud y Programas de Atención Psicosocial y Salud Integral, a las víctimas **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su padre **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca. Realizar las afiliaciones pertinentes en salud; ahora en cuanto a la Gobernación del Valle del Cauca por intermedio de La Secretaria De Salud Departamental, atenderá los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

servicios de salud que no correspondan al Municipio de Bugalagrande. Esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado.

Lo anterior en un término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial una vez se concrete la orden.

DÉCIMO OCTAVO: VINCULAR y ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Programa o Grupo de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD” Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero, a la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces y al Municipio de Bugalagrande a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de PROYECTOS PRODUCTIVOS INTEGRALES, acordes a la vocación económica de la víctima **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca y su grupo familiar integrado por el señor padre **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentran ubicados los predios y las recomendaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC.

Como quiera que la Gobernación del Valle del Cauca, se encuentran aportando un proyecto productivo a las víctimas de la violencia en el Valle del Cauca, se ordena vincular de **manera inmediata** a las víctimas a señor **Omar Pulgarín Pulgarín**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca y señor **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca, con dichos beneficios, dando cuenta a este despacho de tal situación.

El cumplimiento de lo anterior por el Ministerio de Agricultura en un **término perentorio de siete (7) meses, contados a partir de la notificación de la sentencia**; las entidades deberán rendir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, de forma trimestral por el término de dos (2) años.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en razón a la superposición total con la solicitud Minera Vigente OG2-08389 con contrato de concesión (L 685), sobre el predio “Las Nieves”, para que al momento de otorgar esta solicitud, lo haga cumpliendo lo ordenado en la Ley 685 de 2001, en especial lo señalado en el Capítulo IV (artículos 39 a 44).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

VIGESIMO: Ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en razón de ser la entidad Administradora de las Reservas y Recursos Hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al contratista de explorar el área y extraer los hidrocarburos de propiedad del Estado, exigir de éste; para adelantar su operación deberá negociar con el propietario de los terrenos señor **OMAR PULGARIN PULGARIN**, el ejercicio de las servidumbres petroleras de conformidad con la Ley 1274 de 2009, concordantes con la Ley 1448 de 2011.

VIGESIMO PRIMERO: Vincular y Ordenar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA “CVC”, por ser la máxima autoridad ambiental en Colombia dentro de esta jurisdicción y en razón a ostentar la calidad de administradoras de los recursos naturales renovables conforme lo establece la Ley 99 de 1993, realizar seguimiento, acompañamiento y adiestramiento continuo en la explotación agrícola que el señor **OMAR PULGARIN PULGARIN**, realice a los predios “Buenavista” y “Las Nieves”, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por esa entidad en los informes presentados sobre los anteriores fundos.

Debiendo emitir un informe trimestral y durante los dos años siguientes sobre las actividades que se realicen al respecto.

VIGESIMO SEGUNDO: OFICIAR al CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en el corregimiento de Galicia, Vereda Trinidad del Municipio de Bugalagrande - Departamento del Valle del Cauca, que hoy es objeto de la Ley 1448 de 2011. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

VIGESIMO TERCERO: ORDENAR a la totalidad de la entidades involucradas por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces en la presente sentencia, que deben cumplir las órdenes impartidas dentro de los términos otorgados; de igual forma deberán responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite esta instancia judicial, así mismo La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero; para efectos del cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que la “UAEGRTD”, debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, ordenes monitoreadas por el suscrito juez constitucional de tierras de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1448 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

2011; quien en caso contrario aplicara lo establecido en la ley procesal civil en concordancia con el artículo 91 parágrafos 1 y 3 de la ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca y Eje Cafetero, a fin de que acompañe a las víctimas **OMAR PULGARÍN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.795.015 expedida en Tuluá Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su padre **DIOCLECIANO PULGARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.395 expedida en Bugalagrande Valle del Cauca, en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en este fallo, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo.

VIGESIMO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA

